

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta (30) de noviembre del año 2022, la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.959.063 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14545-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NRO. 5
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000001081900000000
Matricula Inmobiliaria	282-40953
Área del predio según certificado de	37,521.48 m ²



RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

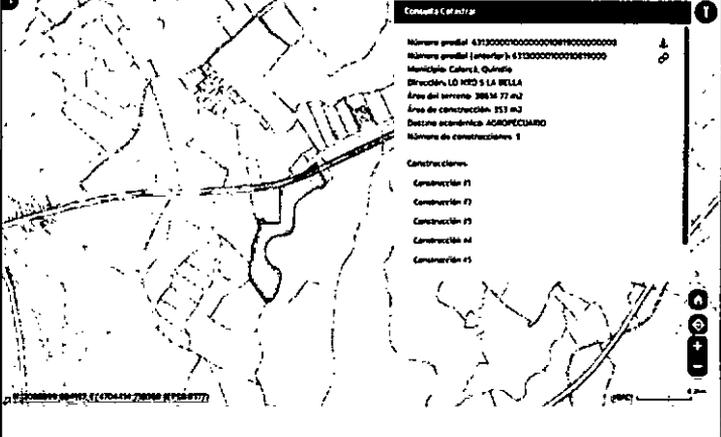
tradición	
Área del predio según Geoportal - IGAC	38,614.77 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEL COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'00.05"N Longitud: 75°39'53.46"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'58.75"N Longitud: 75°39'52.97"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.06 m ²
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u></p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través de oficio con radicado N° 22785 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó a la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14545 DE 2022**, para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E14545 de 2022, para el predio 1) LOTE NRO. 5 ubicado en la Vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en la memoria de cálculo y diseño aportada con la solicitud se evidencia que al hacer la validación de los volúmenes mínimos requeridos para el SATRD, los cálculos no se encuentran acordes a lo establecido en la normatividad vigente. Allegar el documento en función de los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

2017.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día 20 de diciembre de 2022, la señora ESTEFANIA TORRES BARRETO, mediante correo electrónico con radicado No. 15332-22, allega la siguiente documentación:

- Memorias técnicas del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE NRO. 5 ubicado en la vereda CALARCÁ del municipio de CALARCÁ, elaborado por la ingeniera ESTEFANÍA TORRES BARRETO.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-168-03-04-2023** del día 03 de abril del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico madepy29@yahoo.com el día 03 de abril de 2023 a la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** Copropietaria del predio según radicado No. 04426 y comunicado el día 03 de abril de 2023 a los señores **ALEJANDRO MONDRAGON ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARCIA Y PIO PASTOR PRADO LUNA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio según radicado No. 00004412.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 68429 el día 28 de abril del año 2023 al predio denominado: **LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda conformada por 4 habitaciones, 3 baños 1 cocina 1 patio de ropa permanentemente viven 3 personas.

STARD

Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0,70 m2 x 0,57m ancho x 0,35m prof útil y 0,20 m borde libre

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

Ts en mampostería de un compartimiento de 1,50m de ancho x 1,50 m largo x 1,40 m profun con 0,30 m borde libre

FAFA 1,50 de ancho x 1,0 m de largo x 0,45 m profundo x 0,30m de borde libre presenta guadua como material filtrante en buenas condiciones estructurales y de funcionamiento

Disposición final o pozo de absorción de 1,50 m de diámetro x 4,50m de profundidad.

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES

La presente acta no constituye ningún permiso ni autorización.

Se recomienda realizar mantenimiento al STARD cada año como mínimo y a la trampa de grasas cada 20 días

Se evidencia fuente hídrica a unos 45 m de distancia del punto de infiltración."

Anexa registro fotográfico.

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio con radicado N° 7447 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó a la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14545 DE 2022**, para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio LOTE NRO. 5, localizado en la vereda la bella del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:

Vivienda campestre conformada por 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Habitada permanentemente 3 personas.

STARD

Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 0.70m de largo X 0.57m de ancho X 0.35m de profundidad útil y 0.20m de borde libre,

Tanque séptico en mampostería de un compartimiento con dimensiones de 1.50m de largo X 1.50m de ancho X 1.40m de profundidad y 0.30m de borde libre.

Filtro FAFA de 1.50m de ancho X 1.0m de largo X 0.45m de profundidad y 0.30m de borde libre. Presenta material filtrante en guadua y se evidencia en buenas condiciones estructurales. La disposición final es a pozo de absorción con dimensiones de 1.50m de diámetro y aproximadamente 4.5m de profundidad.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

En las memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento como en planos aportados con la solicitud, se calcula, diseña y propone un filtro FAFA con las siguientes medidas 1.8m de profundidad X 1.5m de largo X 1.65m de ancho. Lo que difiere y no coincide con las unidades observadas en campo.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Ajustar el modulo filtro FAFA existente en el predio a la profundidad hallada en la memoria técnica para que este coincida con el diseñado y que fue propuesto en la documentación radicada.*
- 2. Construir tapa al pozo de absorción. La unidad de disposición final no debe quedar sellada, puesto que se requiere una tapa para realizar mantenimientos y las debidas inspecciones por parte de la autoridad ambiental cuando se programen visitas de control y seguimiento.*

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 10 días hábiles para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante oficio con Radicado E06450-23 del 01 de junio de 2023, el usuario da respuesta al requerimiento técnico realizado mediante oficio con radicado No. 7447 del 25 de mayo de 2023, dentro del trámite de permiso de vertimiento.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica 66937 del 20 de junio de 2023 al predio denominado: **LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando:

Vivienda campestre construida en las coordenadas Lat: 04°30'00.54"N Long 75°39'53.38"W la cual consta de 1 cocina, 1 patio de ropas, 3 habitaciones. 2 baños, habitada permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un STARD de mampostería conformado por:

Trampa de grasas con dimensiones de 0.75 metros de largo interno x 0,58 m s de ancho interno x 0,35m de altura útil x 0.15m de borde libre tanque séptico de 1 compartimiento con dimensiones de 1,50 m de ancho, interno x 1,50 m de largo interno, no se logró observar el interior porque la tapa de inspección esta sellada con concreto.

Filtro anaerobio con dimensiones de 1.50 ancho interno x 1,0 m de largo interno x 1,75m de altura total interna x 1,50m de altura útil, el tanque no está impermeabilizado y presenta filtración, no mantiene niveles. La disposición final es apoza de absorción cn dimensiones de 1,50m de diámetro x 8 cm de profundidad Lat 04°29'58.62"N Long 75°39'53"W.

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES

Se recomienda impermeabilizar el tanque del módulo Fafa ya que presenta infiltración y no mantiene los niveles y no se observa una de salida.

Realizar mantenimiento a la trampa de grasas cada 20 días como mínimo el sistema séptico aquí inspeccionado debe corregirse.

Que a través de oficio con Radicado No. 08046-23 del 11 de julio de 2023, por medio la usuaria presenta derecho de petición mediante el cual presentas inconformidad con la visita de verificación realizada dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado 14545-22.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante Radicado No. 11128 del 03 de agosto de 2023, responde el derecho de petición presentado por la señora María dl Pilar Hurtado con radicado No. 08046-23 del 11 de julio de 2023 dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado 14545-22.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MSRTINEZ CORTÉS** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó acta de visita técnica. El día 20 de septiembre del año 2023 al predio denominado: **LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Calarcá-Barcelona, predios agrícolas y un guadual. Se observan zonas verdes, árboles frutales y una huerta. El predio cuenta con una (1) vivienda unifamiliar de un (1) nivel habitada permanentemente por tres personas la vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) trampa de grasas (0,70 x 0,60 x 0,25) un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente (1,25 x 1,75 x 1,40) con guadua como material filtrante.

Para la disposición final de las aguas tratadas se cuenta con un (1) pozo de absorción de 1,50m de diámetro y 2,40 m de profundidad útil ubicado en 4.4996530°N - 75, 6647150°W

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD."

Anexa registro fotográfico.

Que mediante oficio con Radicado No. 02199-23 del 26 de febrero de 2024 la usuaria solicita nueva visita en el marco del trámite de permiso de vertimiento.

Que la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica. El día 06 de marzo del año 2024 al predio denominado: **LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Por solicitud del usuario mediante radicado número 2199 del 26 de febrero 2024 se realiza nueva visita al predio con el fin de verificar las medidas del pozo de absorción y su área de infiltración encontrando:

vivienda campestre habitada por tres personas permanentes, propietarios y madre de la propietaria.

Un STARD sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico en mampostería conformado por:

trampa de grasas con dimensiones medidas internas, largo 0.5 metros aproximadamente y ancho 0.7 m aproximadamente, altura útil 0.35 m

tanque séptico en un compartimiento con dimensiones internas de 1.4 * 1.38 metros altura útil 1.4 metros hasta lámina de agua.

FAFA filtro en anaerobio de flujo ascendente con dimensiones de 1.5 ancho interno y 0.96 metros de largo.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

9

El pozo de absorción presenta altura útil de 2.5 del tubo de ingreso y diámetro 1.49 metros desde pared interna luego de borde libre."

Que para el día 06 de marzo del año 2024, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-36-2024

FECHA:	6 de marzo de 2024
SOLICITANTE:	MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA
EXPEDIENTE N°:	14545-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E14545-22 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 22785 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 15332-22 del 20 de diciembre de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 22785 del 13 de diciembre de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-168-03-04-2023 del 03 de abril de 2023.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 68429 del 28 de abril de 2023.
7. Radicado No. 7447 del 25 de mayo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
8. Radicado E06450-23 del 01 de junio de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 7447 del 25 de mayo de 2023.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66937 del 20 de junio de 2023.
10. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-166-2023 del 23 de junio de 2023.
11. Radicado No. 08046-23 del 11 de julio de 2023, por medio del cual el usuario interpone un derecho de petición en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
12. Radicado No. 11128 del 03 de agosto de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío responde a un derecho de petición interpuesto por el usuario en el marco del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 08046-23 del 11 de julio de 2023.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de septiembre de 2023.
14. Radicado No. 02199-23 del 26 de febrero de 2024, por medio del cual el usuario interpone un derecho de petición en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
15. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 06 de septiembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NRO. 5
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000001081900000000
Matricula Inmobiliaria	282-40953
Área del predio según certificado de tradición	37,521.48 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	38,614.77 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEL

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'00.05"N Longitud: 75°39'53.46"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'58.75"N Longitud: 75°39'52.97"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.06 m ²
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra una **(1) vivienda, la cual tiene capacidad para seis (6) personas**. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

Nota: en la revisión de la memoria técnica se verificó existencia de 6 personas y en efecto durante la visita se observó que viven 3 personas en ocupación permanente.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas el sistema fue construido antes de la emisión de la Resolución 330 de 2017 Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	176.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2,660 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2.560 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.06 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.56	0.45	N/A
Tanque Séptico	1	1.38	1.38	1.4	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.	1	1.50	0.95	1.5	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.55	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
8.47	2.01	6	12.06

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

Nota: en marco del Derecho de petición se verifica en visita la altura útil del pozo de absorción, la cual corresponde a la salida del tubo a la base del pozo de absorción.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

14

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Por solicitud del usuario mediante radicado número 2199 del 26 de febrero 2024 se realiza nueva visita al predio con el fin de verificar las medidas del pozo de absorción y su área de infiltración encontrando:
- vivienda campestre habitada por tres personas permanentes, propietarios y madre de la propietaria.
- Un STARD sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico en mampostería conformado por:
- trampa de grasas con dimensiones medidas internas, largo 0.5 metros aproximadamente y ancho 0.7 m aproximadamente, altura útil 0.35 m
- tanque séptico en un compartimiento con dimensiones internas de 1.4 * 1.38 metros altura útil 1.4 metros hasta lámina de agua.
- FAFA filtro en anaerobio de flujo ascendente con dimensiones de 1.5 ancho interno y 0.96 metros de largo.
- El pozo de absorción presenta altura útil de 2.5 del tubo de ingreso y diámetro 1.49 metros desde pared interna luego de borde libre.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda, habitada permanentemente por tres (3) personas, la cual cuenta con un STARD funcionando de manera adecuada. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a los términos de referencia establecidos en la normatividad vigente (ver OBSERVACIONES). En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda, habitada permanentemente por tres (3) personas, la cual cuenta con un STARD funcionando de manera adecuada. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a todos los módulos del STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 902-2022 del 04 de octubre de 2022, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LO NRO 5 LA BELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40953 y ficha catastral No. 000100010819000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2, PARCELACIÓN CAMPESTRE (EN CONSIDERACIÓN A LAS DETERMINANTES).
Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 902-2022, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

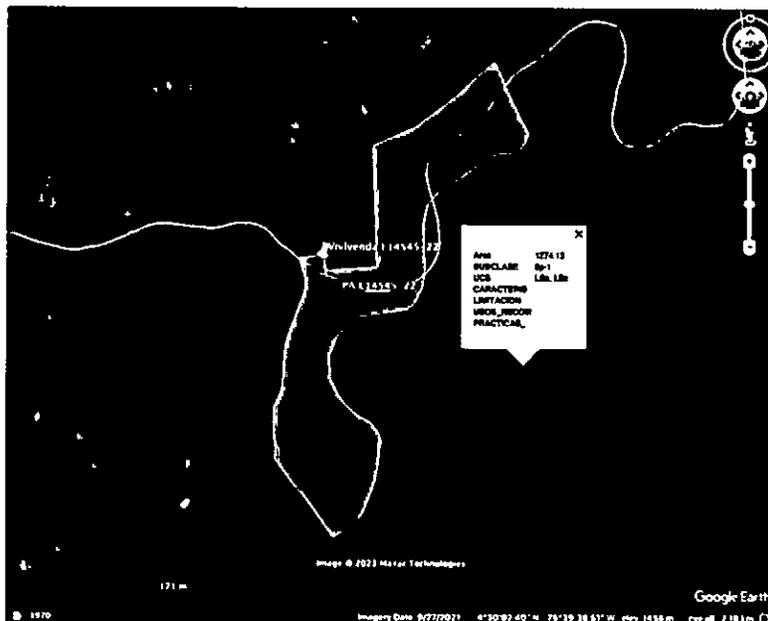


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

17

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14545-22 para el predio LOTE NRO. 5, ubicado en el municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40953 y ficha catastral No. 631300001000000001081900000000, se determina que:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.06 m², la misma fue designada en las coordenadas Latitud: 04°29'58.93"N Longitud: - 75°39'53.09"W que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1768 msnm, limita con predios destinados a uso agrícola y pecuario.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

19

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de marzo de 2024, la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, la Copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

20

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de marzo del año 2024, la ingeniera ambiental considera que: **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.06 m², la misma fue designada en las coordenadas Latitud: 04°29'58.93"N Longitud: - 75°39'53.09"W que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1768 msnm, limita con predios destinados a uso agrícola y pecuario.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

21

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953**, presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**, cuenta con una fecha de apertura del 15 de julio del año 2014 y tiene un área de tres hectáreas (3 Ha) 7.521 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos No.1995-2022 de fecha 16 de noviembre del año 2022, el cual fue expedido por la Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del municipio de CALARCA (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Calarcá (Q) es de 6 a 12 hectáreas, por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en la parte resolutive para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campesina construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento , para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

22

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*



RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

23

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 06 de marzo de 2024, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 14545-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

24

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE NRO 5** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCA (Q)** y tiene un área de tres hectáreas (3 Has) 7.521 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos No.1995-2022 de fecha 16 de noviembre del año 2022, el cual fue expedido por la Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

25

decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la vivienda ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

26

existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953**, copropiedad de los señores **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA, ALEJANDRO MONDRAGON ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARCIA Y PIO PASTOR PRADO LUNA**, según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-186-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones,

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

27

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14545-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE NRO 5 VEREDA CALARCA (LA BELLA) MUNICIPIO DE CALARCA Q., sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.959.063 actuando en calidad de Propietaria del predio denominado: 1) LOTE NRO 5 ubicado en la vereda CALARCA (LA BELLA) del

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

28

municipio de **CALARCA** (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NRO. 5
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000001081900000000
Matricula Inmobiliaria	282-40953
Área del predio según certificado de tradición	37,521.48 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	38,614.77 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEL COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'00.05"N Longitud: 75°39'53.46"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'58.75"N Longitud: 75°39'52.97"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.06 m ²
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

29

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

30

protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas el sistema *fue construido antes de la emisión de la Resolución 330 de 2017* Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	176.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2,660 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2.560 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.06 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70	0.56	0.45	N/A
Tanque Séptico	1	1.38	1.38	1.4	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.50	0.95	1.5	N/A

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.55	1.50
-------------------	---	-----	-----	------	------

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
8.47	2.01	6	12.06

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

Nota: en marco del Derecho de petición se verifica en visita la altura útil del pozo de absorción, la cual corresponde a la salida del tubo a la base del pozo de absorción.

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.”

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad domestica por la vivienda construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

32

desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.959.063 quienes ostentan la calidad de propietaria para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

33

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, éstos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.959.063, quien ostenta la calidad de Copropietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

34

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

35

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO – De acuerdo con la autorización realizada por la señora **MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.959.063, actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico madepy29@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Terceros Determinados del acto administrativo, a los señores **ALEJANDRO MONDRAGON ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARCIA Y PIO PASTOR PRADO LUNA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NRO 5** ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-40953**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trasladar para lo de su competencia al Secretario de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No.1305

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

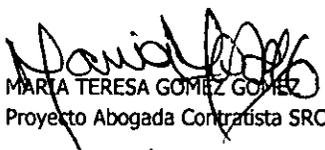
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE NRO 5 UBICADO EN LA VEREDA CALARCA (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON CAPACIDAD HASTA POR SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

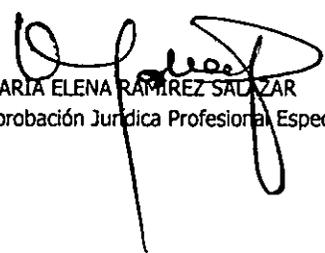
36

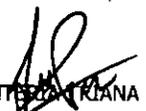
ARTICULO DECIMO OCTAVO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JEISSY RENTERÍA TRUJANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10